

### III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

#### C) OTROS ASUNTOS

##### **Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana**

*RESOLUCIÓN 406/2025, de 5 de junio, por la que se crea el Registro de responsables de sistemas internos de información y se regula su funcionamiento.*

La Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana (en adelante, Agencia o AVAF), entidad adscrita a las Corts Valencianes, se crea por la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, para prevenir y erradicar el fraude y la corrupción de las instituciones públicas valencianas y para impulsar la integridad y la ética públicas, así como el fomento de una cultura de buenas prácticas y de rechazo del fraude y la corrupción en el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas, y en la gestión de recursos públicos. Así mismo, debe destacarse la función especial atribuida a la Agencia en materia de protección a las personas denunciantes, conforme se dispone en el preámbulo y en el artículo 14 de la Ley 11/2016.

El 20 de febrero de 2023, se aprobó la Ley 2/2023, por la que se traspuso al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2019/1937, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, esto es, la Ley 2/2023, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Conforme indica el preámbulo de la Ley 2/2023 en relación con su artículo 16.2, el canal externo de información a que la misma se refiere y la protección a las personas que comuniquen o releven dicha información le corresponde en el ámbito de la Comunitat Valenciana a la Agencia.

La Ley 2/2023, establece la necesidad de crear por cada entidad u organismo obligados por dicha ley un sistema interno de información (SII), que abarca la implementación de un canal, entendido como buzón o cauce para recepción de información referida a cualquier acción u omisión prevista en su artículo 2, así como un responsable de este sistema y de un procedimiento a seguir.

La figura del responsable del sistema interno de información está regulada, de manera especial, en el artículo 8 de la Ley 2/2023, que literalmente dispone:

«1. El órgano de administración u órgano de gobierno de cada entidad u organismo obligado por esta ley será el competente para la designación de la persona física responsable de la gestión de dicho sistema o «responsable del sistema», y de su destitución o cese.

2. Si se optase por que el responsable del sistema fuese un órgano colegiado, este deberá delegar en uno de sus miembros las facultades de gestión del Sistema interno de información y de tramitación de expedientes de investigación.

3. Tanto el nombramiento como el cese de la persona física individualmente designada, así como de las integrantes del órgano colegiado deberán ser notificados a la autoridad independiente de protección del informante, AAI, o, en su caso, a las autoridades u órganos competentes de las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, en el plazo de los diez días hábiles siguientes, especificando, en el caso de su cese, las razones que han justificado el mismo.

4. El responsable del sistema deberá desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la entidad u organismo, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

5. En el caso del sector privado, el responsable del sistema persona física o la entidad en quien el órgano colegiado responsable haya delegado sus funciones, será un directivo de la entidad, que ejercerá su cargo con independencia del órgano de administración o de gobierno de la misma. Cuando la naturaleza o la dimensión de las actividades de la entidad no justifiquen o permitan la existencia de un directivo responsable del sistema, será posible el desempeño ordinario de las funciones del puesto o cargo con las de responsable del sistema, tratando en todo caso de evitar posibles situaciones de conflicto de interés.

6. En las entidades u organismos en que ya existiera una persona responsable de la función de cumplimiento normativo o de políticas de integridad, cualquiera que fuese su denominación, podrá ser esta la persona designada como responsable del sistema, siempre que cumpla los requisitos establecidos en esta ley.»

Tras la modificación de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, operada por la Ley 5/2025, de 30 de mayo, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, publicada el DOGV n.º 10120, de 31 de mayo, se añade el apartado 4 del artículo 1, estableciendo:



«4. La Agencia se constituye como la autoridad independiente de protección del informante de la Comunitat Valenciana y tiene el ámbito de aplicación y las funciones previstas en la Ley 2/2023, del 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, la organización y régimen de funcionamiento será desarrollado en el reglamento de la Agencia(...).»

Consecuentemente, con base a la citada normativa se procede mediante la presente resolución a crear el Registro de responsables de sistemas interno de información (RRSII), en el que se anotarán los nombramientos, así como los ceses de dichos responsables, debiéndose llevar una gestión actualizada de todos los datos.

La citada notificación a esta agencia deberá realizarse en el plazo de los diez días hábiles siguientes, tanto del nombramiento del responsable del sistema interno de información como, en su caso, de su cese motivado.

Al tal efecto, el citado registro cumplirá con todas las garantías legales conforme a lo establecido en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (artículos 4, 6 y 8), así como el artículo 6 del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. A estos, los datos que se hubieren recopilado al amparo de la Resolución 504, de 10 de mayo de 2023, se incorporan con todas las garantías legales, a este nuevo registro puesto que los datos van a ser tratados para la misma finalidad. La Ley 2/23, determina que:

«(...) Artículo 29 Régimen jurídico del tratamiento de datos personales

Los tratamientos de datos personales que deriven de la aplicación de esta ley se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, en la Ley orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, y en el presente título.

No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.»

El incumplimiento de la obligación de disponer de un sistema interno de información en los términos exigidos por la Ley 2/2023, incluyendo la designación de un responsable, constituye una infracción muy grave (artículo 63.1.g). Asimismo, la falta de notificación de dicha designación a la autoridad competente, en este caso, a la Agencia, podría suponer la comisión de una infracción leve (artículo 63.3.c). Las sanciones correspondientes se regulan en el artículo 65 de la Ley 2/2023.

En fecha 5 de junio de 2025 se emite informe-propuesta por la funcionaria del área correspondiente.

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas en virtud de lo dispuesto en la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, así como en el artículo 13.1. m) del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de 27 de junio de 2019, de la Agencia (DOGV n.º 8582, de 2.07.2019),

## RESUELVO

### *Primero*

Dejar sin efecto la Resolución 504, de 10 de mayo de 2023, por la que se crea el Registro de responsable de sistemas internos de información, los datos recopilados al amparo de esta resolución se incorporan con todas las garantías legales, a este nuevo registro.

### *Segundo*

Crear el Registro de responsables de sistemas internos de información de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana (RRSII), en el que se deberán inscribir las administraciones públicas y entidades del sector público incluidas en el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, así como del sector privado incluidos en la Ley 2/2023, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, y regular su funcionamiento de conformidad con lo establecido en el anexo de la presente resolución.

### *Tercero*

Adoptar, en su caso, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente resolución.

*Cuarto*

Publicar la presente resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y en el *Bulletí Oficial de les Corts*.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el director de esta agencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10.1.m) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, contados desde el día siguiente al de su publicación. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

València, 5 de junio de 2025

Eduardo Beut González  
Director

## ANEXO

Reglas de funcionamiento del Registro de Responsables de Sistemas Internos de Información de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

Regla 1. *Objeto y finalidad*

1. La presente Resolución tiene por objeto la creación del Registro de Responsables de Sistemas Internos de Información de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana (RRSII), así como regular su funcionamiento.
2. Mediante este Registro de Responsables de Sistemas Internos de Información (RRSII) se dejará constancia de los datos trasladados sobre los nombramientos, modificaciones y ceses de dichos Responsables de Sistemas, de conformidad con las obligaciones previstas en el artículo 8 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Regla 2. *Ámbito de aplicación*

1. Las administraciones públicas y entidades del sector público y privado incluidas en el ámbito de actuación de la Agencia a que se refiere el artículo 3 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, que conforme al artículo 10, 11, 13. 1 y 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, estén obligados a disponer de un Sistema interno de información.
2. En concreto, en el sector público, se encuentran obligados a notificar al Registro de Responsables de Sistemas Internos de Información de la Agencia los nombramientos, modificaciones y/o los ceses de sus Responsables de Sistemas las siguientes entidades:
  - a) La administración de la Generalitat.
  - b) El sector público instrumental de la Generalitat, en los términos definidos en el artículo 2.3 de la Ley 1/2015, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.
  - c) Las Corts Valencianes, el Síndic de Greuges, la Sindicatura de Comptes, el Consell Valencià de Cultura, la Acadèmia Valenciana de la Llengua, el Comitè Econòmic i Social, el Consell Jurídic Consultiu y cualquier otra institución estatutaria análoga que se pueda crear en el futuro, con relación a su actividad administrativa y presupuestaria.
  - d) Las entidades integrantes de la administración local de la Comunitat Valenciana y las entidades del sector público vinculadas o dependientes.
  - e) Las universidades públicas valencianas y las entidades del sector público vinculadas o dependientes.
  - f) Las corporaciones de derecho público, en cuanto a las actividades sujetos a derecho administrativo.
  - g) Las asociaciones constituidas por las administraciones públicas, los organismos y las entidades públicas.
3. En el ámbito del sector privado, se encuentran obligados a notificar al Registro de Responsables de Sistemas Internos de Información de la Agencia los nombramientos, modificaciones y/o los ceses de sus Responsables de Sistemas las siguientes entidades:
  - a) Las personas físicas o jurídicas del sector privado que tengan contratados cincuenta o más trabajadores.

- b) Las personas jurídicas del sector privado que entren en el ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea en materia de servicios, productos y mercados financieros, prevención del blanqueo de capitales o de la financiación del terrorismo, seguridad del transporte y protección del medio ambiente a que se refieren las partes I.B y II del anexo de la Directiva (UE) 2019/1937, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, deberán disponer de un Sistema interno de información que se regulará por su normativa específica con independencia del número de trabajadores con que cuenten. En estos casos, esta ley será de aplicación en lo no regulado por su normativa específica.

Se considerarán incluidas en el párrafo anterior las personas jurídicas que, pese a no tener su domicilio en territorio nacional, desarrollen en España actividades a través de sucursales o agentes o mediante prestación de servicios sin establecimiento permanente.

- c) Los partidos políticos, los sindicatos, las organizaciones empresariales y las fundaciones creadas por unos y otros, siempre que reciban o gestionen fondos públicos.
- d) En el caso de un grupo de empresas conforme al artículo 42 del Código de Comercio, la sociedad dominante aprobará una política general relativa al Sistema interno de información a que se refiere el artículo 5 y a la defensa del informante, y asegurará la aplicación de sus principios en todas las entidades que lo integran, sin perjuicio de la autonomía e independencia de cada sociedad, subgrupo o conjunto de sociedades integrantes que, en su caso, pueda establecer el respectivo sistema de gobierno corporativo o de gobernanza del grupo, y de las modificaciones o adaptaciones que resulten necesarias para el cumplimiento de la normativa aplicable en cada caso.

El Responsable del Sistema podrá ser uno para todo el grupo, o bien uno para cada sociedad integrante del mismo, subgrupo o conjunto de sociedades, en los términos que se establezcan por la citada política. Por su parte, el Sistema interno de información podrá ser uno para todo el grupo.

Será admisible el intercambio de información entre los diferentes Responsables del Sistema del grupo, si los hubiera, para la adecuada coordinación y el mejor desempeño de sus funciones

### Regla 3. Registro electrónico de Responsables de Sistemas Internos de Información

1. En el marco de los principios de eficacia, eficiencia y economía que deben presidir la actuación administrativa, el Registro *electrónico* de Responsables de Sistemas Internos de Información de la Agencia se llevará en soporte electrónico y estará formado por la agregación cronológica y numerada correlativamente de las comunicaciones registradas en sede electrónica de los nombramientos, modificaciones y/o los ceses de los Responsables de los Sistemas internos de información realizadas por los órganos de administración u órgano de gobierno de cada entidad u organismo obligado.
2. Las entidades y organismos a que se refiere el artículo 2 deberán presentar la documentación acreditativa, en el plazo de 10 días hábiles siguientes al nombramiento, modificación de alguno de los miembros o cese motivado del Responsable del Sistema Interno de información, a través del trámite específico habilitado en la Sede electrónica de la Agencia (<https://sede.antifraucv.es>). A tal efecto, deberá cumplimentar el formulario específico disponible en la Sede electrónica, adjuntando copia o certificado que acredite el

nombramiento, modificación y/o, en su caso, el cese motivado del Responsable del Sistema Interno de información adoptado por el órgano de administración u gobierno competente.

3. En este Registro se incluirán, como mínimo, los siguientes datos:
  - a) Número de registro.
  - b) Fecha recepción en Sede electrónica
  - c) CIF entidad
  - d) Denominación de la entidad u organismo.
  - e) Tipo de entidad (pública o privada)
  - f) Tipo notificación: Nombramiento, modificación o cese. En este último caso, breve síntesis de su motivación.
  - g) Nombre y apellidos, DNI, puesto de trabajo o cargo, dirección profesional, correo electrónico y teléfono de contacto de la persona física nombrada Responsable del Sistema de información o de cada una de las personas integrantes del órgano colegiado nombrado Responsable del Sistema de información. Además, en el caso de optarse por órgano colegiado, identificación del miembro a quien se delega las facultades de gestión del Sistema interno de información y de tramitación de expedientes de investigación.
  - h) Órgano de administración u órgano de gobierno de la entidad u organismo y fecha de la designación o cese.
  
4. La aplicación informática que soporte tal Registro de Responsables de Sistemas Internos de Información deberá garantizar la integridad, autenticidad, calidad, confidencialidad, protección y conservación de los ficheros electrónicos correspondientes.